



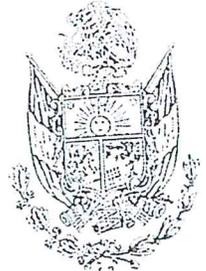
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2022-P.

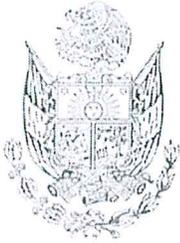
### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las catorce horas del cinco de diciembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el treinta de noviembre de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **ocho** fojas con texto por un solo lado, anexando copia del mismo mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja útil con texto por un solo lado. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de noviembre de dos mil veintidós<sup>1</sup>.

**VISTO** el oficio IEM-SE-CE-524/2022, signado por María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán<sup>2</sup>, y anexos, recibidos en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>, el veintinueve de noviembre, y registrado con folio 2334, con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>4</sup>, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>5</sup> del Instituto  
**ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el oficio IEM-SE-CE-524/2022, signado por María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva del IEEM, en una foja con texto por un solo lado y anexos consistentes en copia para acuse del oficio de la cuenta, en el original del acuerdo emitido el veintidós de noviembre, dentro de los autos del expediente de exhorto IEM-EXH-06/2022, en una foja con texto por un solo lado, razón de no notificación signada por Adolfo Cendejas Avilés, Servidor Público adscrito a la Secretaría Ejecutiva del IEEM, en dos fojas y copias de traslado que fueron remitidas en cuatrocientos setenta y seis fojas; documentación que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar, con excepción de las copias de traslado, a efecto de no engrosar el expediente.

Asimismo, se tiene por cumplido al IEEM, con la colaboración solicitada y se ordena remitirle el acuse de oficio de la cuenta, vía paquetería.

**SEGUNDO. Antecedente.** Por acuerdo de doce de mayo y en cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la sentencia dictada en el expediente TEEQ-RAP-1/2022, se ordenó el registro del procedimiento sancionador en que se actúa, asimismo, se solicitó la remisión de la oficialía electoral derivada del escrito de denuncia.

El veinte de mayo, se ordenó como diligencia preliminar la solicitud a la empresa Facebook, Inc., para que dentro del plazo de tres días hábiles rindiera un informe detallado en el que, de contar con ellos, refiera datos de localización y/o contacto tales como domicilio, teléfono, ubicación, correo electrónico, el nombre de las personas que administran la cuenta, en su caso número de cuenta por medio de la que se realizó algún pago a Facebook, Inc., por el anuncio o algún otro medio de contacto o dato, ello a efecto de identificar a las personas titulares, administradoras y/o creadoras de las mismas.

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan corresponden a dos mil veintidós, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En lo sucesivo IEEM.

<sup>3</sup> En lo subsecuente Instituto.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2022-P.

Por actuación del veinte de junio, se recibió el informe solicitado y derivado de su contenido, en el que se proporcionaron entre otros, números telefónicos y cuentas de correo de las que se reflejan dos cuentas remitiendo un nombre y un apellido, por lo que se solicitó la colaboración de la empresa Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., para que, en el término de tres días hábiles, remitiera en su caso, las constancias que obrarán en sus registros, respecto de los nombres de las personas y en su caso domicilios u otro dato de localización de quienes hubieran contratado o utilicen los números telefónicos proporcionados en el informe referido anteriormente.

En acuerdo emitido el veintidós siguiente, se tuvo por recibido el escrito presentado vía correo electrónico por la Dirección Ejecutiva, en el que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., refiere la imposibilidad de atender favorable la petición, en atención a lo señalado en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en virtud de que no se trata de un asunto en materia penal, ya que a efecto de que diera cumplimiento a lo establecido en la ley, la autoridad solicitante debe fundar y motivar las causas legales de la solicitud, además señaló que, la autoridad judicial no podrá autorizar la entrega de información resguardada cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativa, entre otras, por lo que dicha autoridad se reservó el pronunciamiento sobre el cumplimiento del requerimiento que se le realizó.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva señaló que cuenta con la facultad de solicitar la información necesaria para el desarrollo de la investigación que con motivo de los procedimientos sancionadores se instruye, al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha referido que para el caso de los datos protegidos, entre otras excepciones, pueden proporcionarse, cuando las autoridades locales soliciten con motivo de los procedimientos sancionadores, derivado de lo anterior, se solicitó de nueva cuenta la información en los mismos términos.

Por proveídos de veinticuatro y veintisiete de junio, se tuvo por recibido el informe rendido por la empresa antes citada, en el que señaló no contar con un registro de los mismos.

En atención a lo anterior, se determinó en acuerdo emitido el cinco de julio, dar vista a la parte denunciante a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera respecto de la información obtenida por las empresas en colaboración con este Instituto, asimismo, solicitó como diligencia preliminar la colaboración de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro<sup>6</sup>, para que a través de la Unidad de Análisis e Inteligencia de la Policía Cibernética<sup>7</sup>, con apoyo de los elementos científicos y tecnológicos de los que dispone, realizara un rastreo y monitoreo de la red pública de internet y verificara la existencia de algún dato

<sup>6</sup> En adelante SSC.

<sup>7</sup> En lo subsecuente CIBERPOL.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2022-P.

que permitiera obtener nombres completos y en su caso domicilio de las personas que administran la página que contiene las publicaciones denunciadas en el presente procedimiento.

El trece de julio, se tuvieron por recibidos los datos de localización de los denunciados aportados por el denunciante, por lo que el dos de agosto se ordenó su emplazamiento, logrando el emplazamiento de [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO] el cuatro siguiente; por lo que corresponde a [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO] se emitió razón de no notificación al no ser posible su emplazamiento intentado en dos domicilios de la Ciudad de Querétaro.

En nueve de agosto, se solicitó la colaboración del Instituto Mexicano del Seguro Social<sup>8</sup>, así como del Instituto Nacional Electoral<sup>9</sup>, a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta local, a efecto de obtener el domicilio del denunciado no emplazado.

Mediante acuerdo emitido el dieciséis de agosto, se recibieron las solicitudes de colaboración solicitadas, y se tuvo por recibido el informe emitido por la Vocalía Estatal de Querétaro del INE, y de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS, en los que se informó que no cuentan con registros sobre el domicilio. Asimismo, al contar con un domicilio en la Ciudad de Morelia, Michoacán, se ordenó su emplazamiento en dicha entidad solicitando la colaboración del IEEM, para llevar a cabo la diligencia, asimismo, se tuvo por recibida la contestación de denuncia realizada por [ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO] en la que se destacó en sus manifestaciones que señaló no ser el sujeto denunciado, dado que se trataba de un homónimo.

En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente la colaboración de Meta Platforms Inc.<sup>10</sup>, para que rindiera un informe detallado de los datos correspondientes al número de cuenta bancaria por la que se realizó el pago o transferencia a Facebook Inc., en su caso, Meta Platforms Inc., por la difusión de las publicaciones denunciadas, a fin de contar con los datos que identifiquen a las personas que hicieron el pago, datos como dirección de IPE de donde se hicieron las publicaciones denunciadas, RFC, CURP, cuenta bancaria, fecha de pago o algún otro dato con que cuente.

En el mismo acuerdo, se solicitó la colaboración de la SSC para que, a través de la CIBERPOL, realizara un rastreo y monitoreo de la red pública de internet y verificara la existencia de algún dato que permitiera obtener nombres completos y en su caso domicilio de las personas que administran la página que contiene las publicaciones denunciadas en el presente procedimiento, por lo que mediante acuerdo emitido el veintinueve de agosto, se recibió el informe citado, en el que se recomendó emitir una solicitud a Facebook Inc., así como la razón de no emplazamiento remitida por IEEM, por lo que se solicitó a la SSC y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de

<sup>8</sup> En lo subsecuente IMSS.

<sup>9</sup> En adelante INE.

<sup>10</sup> Antes Facebook Inc.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2022-P.

Querétaro, a efecto que informarán si contaban con domicilio en el que pudiera localizarse a ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Derivado de lo anterior, en auto de doce de septiembre se tuvieron por recibidos los informes solicitados, en los que se señaló que no cuentan con dicha información en sus registros, asimismo, se hizo un recordatorio a Meta Platforms Inc., sobre la solicitud realizada.

El veintiocho de septiembre, derivado del informe rendido por Meta Platforms Inc., y del que no se desprenden los datos de los titulares de las cuentas bancarias por los que se pagó o transfirió por la difusión de las publicaciones denunciadas, del cual se hizo un recordatorio ordenado en proveído de dieciocho de octubre y tres de noviembre, por lo que el nueve de noviembre se recibió el informe por el que nos señaló la empresa informante, que los datos aportados en el presente procedimiento, son todos los datos con los que cuenta, lo que se encuentra en la biblioteca de anuncios es la única información con que cuentan, los únicos registros, el número de cuenta bancaria no obra en su registro, información que se confirmó mediante una llamada telefónica de la cual obra constancia a foja 456 del presente expediente.

Por lo anterior, se requirió a la parte denunciante para que señalara domicilio diverso de ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO y remita constancias del que se desprenda el nombre completo del denunciado emplazado. Derivado de la información remitida por la parte denunciante, se ordenó emplazar al denunciado ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO en un nuevo domicilio en la Ciudad de Morelia, Michoacán, para lo que se solicitó apoyo al IEEM, remitiéndose mediante oficio de la cuenta, la razón de no notificación de la que se derivó la imposibilidad de emplazar al denunciado, por las razones que en la misma fueron señaladas.

**TERCERO. Por no presentada la denuncia.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 227, fracción II, inciso b), en relación con la fracción I, inciso c), ambos de la Ley Electoral, y en atención a que a consideración de esta autoridad, se han agotado los medios pertinentes para contar con datos ciertos que hicieran posible el emplazamiento de ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO tal como se asentó en el acuerdo emitido por esta Dirección en nueve de noviembre, ello acorde al total de las diligencias realizadas a efecto de contar con número de cuenta bancaria por la que se realizó el pago o transferencia a Facebook Inc., en su caso, Meta Platforms Inc., por la difusión de las publicaciones denunciadas, a fin de contar con los datos que identifiquen a las personas que hicieron el pago, datos como dirección de IPE de donde se hicieron las publicaciones denunciadas, RFC, CURP, cuenta bancaria, fecha de pago o algún otro dato, que permitiera obtener un domicilio para emplazar al denunciado<sup>11</sup>, es que resulta procedente **tener por no presentada la**

<sup>11</sup> Véase al respecto la sentencia SEP-REP-596/2022, en la que se señaló que las personas particulares no tienen la obligación de reparar daños derivados de infracciones que impliquen una violación a derechos humanos cuando no hayan sido responsables.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2022-P.

denuncia, únicamente en lo que corresponde a [REDACTED] por no contar con el domicilio para su emplazamiento, al resultar éste un requisito establecido, el cual fue requerido a la parte denunciante, y por parte de esta autoridad se atendieron las diligencias que constan en el presente sumario, lo anterior, resulta procedente de conformidad con el fundamento citado. Ordenándose continuar con la secuela procesal en lo que corresponde al denunciado [REDACTED] que fue emplazado y quien presentó escrito de contestación de denuncia.

**CUARTO. Medios Probatorios.** Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto y quinto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva se pronunciará sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios ofrecidos, en los términos que se indican a continuación:

**A. El Instituto,** aportó como medios de prueba y diligencias de investigación:

1. Informe rendido por la empresa denominada Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. fechado el veintitrés de junio.
2. Informe rendido por la empresa denominada Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. fechado el veinticuatro de junio.
3. El informe rendido por el Jefe de la Unidad de Policía Cibernética, emitido el once de julio.
4. Informe emitido por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Vocalía Estatal Querétaro, de once de agosto.
5. Informe signado por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, de once de agosto.
6. Informe emitido por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Vocalía Estatal Querétaro, de veintidós de agosto.
7. El informe rendido por el Jefe de la Unidad de Policía Cibernética, emitido el veintitrés de agosto.
8. Informe signado por el Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado, el uno de septiembre.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2022-P.

9. El informe rendido por el Director de Ingresos de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado, de dos de septiembre.

10. Constancia de llamada telefónica de ocho de noviembre.

B) **ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO** como parte denunciada ofreció:

1. Oficialía Electoral. Misma que deberá realizar la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través de la persona legalmente facultada para ello, respecto de los siguientes links:

<https://www.facebook.com/To%C3%B1o-Mentiras-192790667974315/>

[https://www.facebook.com/ads/library/?active\\_status=all&ad\\_type=all&country=MX&view\\_all\\_page\\_id=192790667974315&search\\_type=page&media\\_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=192790667974315&search_type=page&media_type=all)

2. Técnica. Consistente en cuatro capturas de pantalla respecto de la Página de Facebook "Toño Mentiras".

3. Informes. A cargo de Red Social Facebook con domicilio en Torre Virreyes Pedregal 24, Lomas – Virreyes, Molino del Rey, Miguel Hidalgo, 11040 Ciudad de México, informando lo siguiente:

a) Que nos diga quién o quiénes son los administradores de la página de "Toño Mentiras", localizada en el siguiente link:  
<https://www.facebook.com/To%C3%B1o-Mentiras-192790667974315/>.

b) Que nos diga los datos de la cuenta bancaria y/o tarjeta bancaria utilizada para pagar la publicidad efectuada en la página anteriormente dicha, del tres al siete de junio de dos mil veintiuno.

c) Que nos diga datos de localización de los administradores de la página "Toño Mentiras".

d) Que informe cualquier otra situación que crea conveniente, relacionada con dicha página de facebook.

4. Presuncional Legal y Humana.

5. Instrumental de Actuaciones.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2022-P.

C) ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO como parte denunciante ofreció:

1. Documental Privada. Estado de cuenta con los ingresos del suscrito, referente al mes de junio, expedido por Banorte, para acreditar su capacidad económica.
2. Instrumental de Actuaciones.
3. Presuncional en su doble aspecto Legal y Humano.

#### 11. Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

Las probanzas señaladas en el apartado A, numerales 1 y 2 se admiten como documentales privadas, en términos de los artículos 40, fracción II, y 45 de la Ley de Medios.

Las probanzas señaladas en el apartado A, numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se admiten como documentales públicas, en términos de los artículos 40, fracción I, y 44, fracción II de la Ley de Medios.

La probanza señalada en el apartado B, numeral 1, toda vez que su contenido fue certificado por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva, ello mediante acta de oficialía electoral AOEPS/028/2022 se admite como documental pública, en términos de los artículos 40, fracción I, y 44, fracción II de la Ley de Medios.

Las probanzas señaladas en el apartado B, numerales 2 y 3, se admiten como documentales privadas, en términos del artículo 40, fracción II, y 45 de la Ley de Medios.

Las probanzas señaladas en el apartado B, numerales 4 y 5, se consideran como instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, y se admiten con ese carácter, en términos de los artículos 40, fracciones V y VI, y 48 de la Ley de Medios.

La probanza señalada en el apartado C, numeral 1, se admite como documental privada, en términos del artículo 40, fracción II, y 45 de la Ley de Medios.

Las probanzas señaladas en el apartado C, numerales 2 y 3, se consideran como instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, y se admiten con ese carácter, en términos de los artículos 40, fracciones V y VI, y 48 de la Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2022-P.

Probanzas que se tienen por desahogadas, toda vez que por lo que respecta a las documentales, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, dada su propia y especial naturaleza jurídica no requieren un trámite especial para su desahogo.

**CUARTO. Se concluye la etapa de investigación.** De conformidad con lo que establece el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de la investigación.

**QUINTO. Vista.** Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de las partes a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se imponga en autos y manifieste lo que en su derecho convenga.

**Notifíquese personalmente a las partes y por estrados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I y III, 51, 53 y 56, fracciones I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.